



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
OFICIO NUM.: VRM02067-08-04-087/09
EXP: FEP051206KX1

- Hoja 1 -

ASUNTO.- SE DETERMINA EL CRÉDITO FISCAL QUE SE INDICA.

Torreón, Coahuila, a 09 de Septiembre de 2009.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
FABRICACION DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V.
AVENIDA CUARTA No. 996
VICENTE GUERRERO
TORREON, COAHUILA
C.P. 27380

Esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en los artículos 16 párrafos primero, décimo primero y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; y en ejercicio de las facultades fiscales de carácter público, previstas en lo dispuesto en las Cláusulas Primera, Segunda primer párrafo fracciones I y II, Tercera, Cuarta primer, segundo y último párrafos, Octava primer párrafo, fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primer párrafo, cuarto párrafo fracción I inciso a) y Décima primer párrafo fracciones I y III, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 04 de Octubre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de Octubre de 2006 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 15 con fecha 20 de febrero de 2007; así como la cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de Febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Marzo de 2009; y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 de fecha 14 de abril de 2009, así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción IV y 42 primer párrafo fracciones II y III, 50 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 2 de Enero de 2004, y Artículos 1 primer y segundo párrafos, 3, 17 primer párrafo fracción III, 26 primer párrafo fracciones III, IV, V, VI y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 97, el día 07 de Diciembre de 2005; así como en los Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo fracción I punto 3, 18 primer y segundo párrafos, 19 primer párrafo fracción XI, 28 primer párrafo fracciones IV, XI, XII, XIV, XV, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXX y XLII y penúltimo párrafo, 29 primer párrafo fracción III, 30 primer párrafo fracciones I, VI, VIII, XI, XII, XV, XVII, XIX, XXI, XXIII, segundo, tercer y quinto párrafos y 57 primer párrafo, fracciones II y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 51, de fecha 27 de Junio de 2006, así como en los artículos 38, 42 primer párrafo fracciones II y III; 50, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, primer párrafo, fracciones II y III del propio Código Fiscal de la Federación; procede a determinar el Crédito Fiscal a que esta afecta como sujeto directo, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2008, y como

.....2



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
OFICIO NUM.: VRM02067-08-04-087/09
EXP: FEP051206KX1

- Hoja 2 -

retenedor en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Periodo Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2008 al 31 de Agosto de 2008 e Impuesto al Valor Agregado por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2008, derivado de la Orden de Visita Domiciliaria número VRM0502067/08, contenida en el Oficio número 223/2008 de fecha 29 de Septiembre de 2008, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; la cual fue legalmente notificada previo citatorio número CV4-147/08, de fecha 29 de Septiembre de 2008, el día 30 de Septiembre de 2008 al C. VICENTE FLORES GUERRERO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Empleado del Contribuyente FABRICACION DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V., sin acreditarlo documentalmente, y quien se identificó con Licencia de Conducir, Tipo de Licencia CHOFER, número de folio N-MTOR-A14-103605, expedida por la Secretaría de Obras Públicas y Transportes, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma.

NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA.

Para efectos de la notificación de la Orden de Visita Domiciliaria número VRM0502067/08, contenida en el Oficio número 223/2008 de fecha 29 de Septiembre de 2008, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el C. Visitador JULIA DALIM GALVAN TORRES, se constituyó en el domicilio fiscal del Contribuyente Visitado FABRICACIÓN DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V., siendo este el ubicado en AVENIDA CUARTA No. 996, Colonia VICENTE GUERRERO, en la Ciudad de Torreón, Coahuila, cerciorándose del domicilio fiscal por coincidir con lo datos asentados en el Oficio número 223/2008 de fecha 29 de Septiembre de 2008, toda vez que dicho domicilio ostenta los siguientes datos externos: "Taller industrial en color crema, con portón gris, el cual se encuentra frente a la Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús Ubicado en Avenida Cuarta el cual se identifica con el número 996", así como por el dicho del C. ALEJANDRO FLORES GARCIA, en su carácter de tercero y quien dijo ser CHOFER, del Contribuyente Visitado, quien además manifestó que el Representante Legal del Contribuyente Visitado FABRICACIÓN DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V., no se encontraba en el citado domicilio, debido a que estaba atendiendo cuestiones laborales, motivo por el cual el C. Visitador JULIA DALIM GALVAN TORRES, requirió la presencia de un tercero, apersonándose el C. ALEJANDRO FLORES GARCIA, en su carácter de tercero y quien dijo ser CHOFER, del Contribuyente Visitado, por lo que el C. Visitador JULIA DALIM GALVAN TORRES, procedió a hacer entrega del citatorio número CV4-147/08 de fecha 29 de Septiembre de 2008, con el objeto de que el Representante Legal del Contribuyente Visitado FABRICACION DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V., este presente en su domicilio fiscal el día 30 de Septiembre de 2008 a las 9:00 horas, para efectos de hacer lo entrega de la Orden de Visita Domiciliaria número VRM0502067/08, contenida en el Oficio número 223/2008, de fecha 29 de Septiembre de 2008.

Ahora bien el día 30 de Septiembre de 2008, siendo las 9:00 horas, el C. Visitador JULIA DALIM GALVAN TORRES, se constituyo en el domicilio fiscal del Contribuyente Visitado FABRICACION DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V., siendo este el ubicado en AVENIDA CUARTA No. 996, Colonia VICENTE GUERRERO, en la Ciudad de Torreón, Coahuila, cerciorándose del domicilio fiscal por coincidir con lo datos asentados en el Oficio número 223/2008 de fecha 29 de Septiembre de 2008, toda vez que dicho domicilio ostenta los siguientes datos externos: "Taller industrial en color crema, con portón gris, el cual se

.....3



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
OFICIO NUM.: VRM02067-08-04-087/09
EXP: FEP051206KX1

- Hoja 3 -

encuentra frente a la Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús Ubicado en Avenida Cuarta el cual se identifica con el número 996", así como por el dicho del C. VICENTE FLORES GUERRERO, en su carácter de tercero y quien dijo ser EMPLEADO del Contribuyente Visitado, con el objeto de notificar la Orden de Visita Domiciliaria número VRM0502067/08, contenida en el Oficio número 223/2008 de fecha 29 de Septiembre de 2008, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, al contribuyente visitado FABRICACION DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V., en la cual se ordena la practica de la Visita Domiciliaria con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que esta afecto como sujeto directo, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2008, y como retenedor en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Periodo Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2008 al 31 de Agosto de 2008 e Impuesto al Valor Agregado por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2008, al amparo de la Orden de Visita Domiciliaria número VRM0502067/08, contenida en el Oficio número 223/2008 de fecha 29 de Septiembre de 2008; para efectos de lo anterior el C. Visitador JULIA DALIM GALVAN TORRES, requirió la presencia del Representante Legal, atendiendo el C. VICENTE FLORES GUERRERO, quien manifestó que el Representante Legal del Contribuyente Visitado FABRICACION DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V., no se encontraba en el citado domicilio, por lo que al no haber atendido el Representante Legal del Contribuyente Visitado el Citatorio número CV4-147/08 de fecha 29 de Septiembre de 2008, el C. Visitador JULIA DALIM GALVAN TORRES, requirió la presencia de un tercero apersonándose el C. VICENTE FLORES GUERRERO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Empleado del Contribuyente FABRICACION DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V., sin acreditarlo documentalmente, de 65 años de edad, de nacionalidad Mexicana, de estado civil casado y con Registro Federal de Contribuyentes FOGV430122, con domicilio en Calle Laurel número 131, Colonia Las Dalías, Código Postal 27390, de la Ciudad de Torreón, Coahuila, quien a petición del C. Visitador se identificó con Licencia de conducir, Tipo de Licencia A CHOFER, número de folio N-MTOR-A14-103605, expedida por la Secretaría de Obras Públicas y Transportes, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, su nombre y domicilio, el cual se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador. Dicho Visitador la C. JULIA DALIM GALVAN TORRES, Visitador adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se identificó ante el C. VICENTE FLORES GUERRERO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Empleado del Contribuyente FABRICACION DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V., sin acreditarlo documentalmente, con su constancia de identificación oficial número DGOD-0203/2008, de fecha 3 de Junio de 2008, con vigencia al 31 de Diciembre de 2008, en la cual aparece la fotografía del Visitador, cubierta una parte con el sello de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el nombre y firma; expedida y firmada autógrafamente por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Inicio de fecha 30 de Septiembre de 2008, levantada a folios del VRM02067-08-1-001/08 al VRM02067-08-1-005/08, y que forma parte integrante del expediente abierto a nombre del contribuyente FABRICACION DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V., y obra en poder de esta Subdirección de Fiscalización de Torreón de la Dirección General de Fiscalización

.....4



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
OFICIO NUM.: VRM02067-08-04-087/09
EXP: FEP051206KX1

- Hoja 4 -

perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

LEVANTAMIENTO DE LA ÚLTIMA ACTA PARCIAL.

Para efectos del levantamiento de la Última Acta Parcial con fecha 15 de Mayo de 2009, el C. Visitador JULIA DALIM GALVAN TORRES, se constituyo legalmente en el domicilio fiscal del Contribuyente Visitado FABRICACION DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V., siendo este el ubicado en AVENIDA CUARTA No. 996, Colonia VICENTE GUERRERO, en la Ciudad de Torreón, Coahuila, cerciorándose del domicilio fiscal por coincidir con lo datos asentados en el Oficio número 223/2008 de fecha 29 de Septiembre de 2008, toda vez que dicho domicilio ostenta los siguientes datos externos: "Taller industrial en color crema, con portón gris, el cual se encuentra frente a la Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús Ubicado en Avenida Cuarta el cual se identifica con el número 996", así como por el dicho de la C. KARLA ELIZABETH DIAZ LUGO, en su carácter de tercero y quien dijo ser Inspector de Seguridad del Contribuyente Visitado, quien además manifestó que el Representante Legal del Contribuyente Visitado FABRICACION DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V., no se encontraba en el citado domicilio, pues se encontraba fuera de la Ciudad, motivo por el cual el C. Visitador JULIA DALIM GALVAN TORRES, requirió la presencia de un tercero, apersonándose la C. KARLA ELIZABETH DIAZ LUGO, en su carácter de tercero y quien dijo ser Inspector de Seguridad del Contribuyente Visitado; sin acreditarlo documentalmente, por lo que el C. Visitador JULIA DALIM GALVAN TORRES, procedió a hacer entrega del citatorio número CV4-040/09 de fecha 15 de Mayo de 2009, con el objeto de que el Representante Legal del Contribuyente Visitado FABRICACION DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V., este presente en su domicilio fiscal el día 18 de Mayo de 2009 a las 10:00 horas, para efectos de levantar la Última Acta Parcial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 primer párrafa fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente.

Ahora bien el día 18 de Mayo de 2009, siendo las 10:00 horas, el C. Visitador JULIA DALIM GALVAN TORRES, se constituyo en el domicilio fiscal del Contribuyente Visitado FABRICACION DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V., siendo este el ubicado en AVENIDA CUARTA No. 996, Colonia VICENTE GUERRERO, en la Ciudad de Torreón, Coahuila, cerciorándose del domicilio fiscal por coincidir con lo datos asentados en el Oficio número 223/2008 de fecha 29 de Septiembre de 2008, toda vez que dicho domicilio ostenta los siguientes datos externos: "Taller industrial en color crema, con portón gris, el cual se encuentra frente a la Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús Ubicado en Avenida Cuarta el cual se identifica con el número 996", así como por el dicho de la C. KARLA ELIZABETH DIAZ LUGO, en su carácter de tercero y quien dijo ser Inspector de Seguridad del Contribuyente Visitado, con el objeto de levantar la Última Acta Parcial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 primer párrafa fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente, a través de la cual se le dieron a conocer al Contribuyente FABRICACION DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V., todos los hechos u omisiones detectados en el desarrollo de la visita domiciliaria, que se le practicó como sujeto directo, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2008, y como retenedor en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Periodo Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2008 al 31 de Agosto de 2008 e Impuesto al Valor Agregado por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2008, al amparo de la Orden de Visita Domiciliaria número VRM0502067/08, contenida en el Oficio número 223/2008 de fecha 29 de Septiembre de 2008; para efectos de lo anterior el C. Visitador JULIA DALIM GALVAN TORRES, requirió la presencia del Representante Legal del Contribuyente

.....5



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
OFICIO NUM.: VRM02067-08-04-087/09
EXP: FEP051206KX1

- Hoja 5 -

FABRICACION DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V., atendiendo la C. KARLA ELIZABETH DIAZ LUGO, quien manifestó que el Representante Legal del Contribuyente Visitado FABRICACION DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V., se encontraba presente en ese momento en el domicilio por lo que al no haber atendido el Representante Legal del Contribuyente Visitado el Citatorio número CV4-040/09 de fecha 15 de Mayo de 2009, el C. Visitador JULIA DALIM GALVAN TORRES, requirió la presencia de un tercero apersonándose la C. KARLA ELIZABETH DIAZ LUGO, en su carácter de tercero y quien dijo ser Inspector de Seguridad del Contribuyente Visitado, sin acreditarlo documentalmente, de 26 años de edad, de nacionalidad Mexicana, de estado civil Casada con Registro Federal de Contribuyentes DILK820926, con domicilio en Calle Acambay número 4216, Colonia Adolfo López Mateos, en la Ciudad de Juárez, Chihuahua, quien a petición del Visitador se identificó con Credencial para Votar con fotografía, folio número 135483612, clave de elector DZLGKR82092605M800, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador. Asimismo la C. JULIA DALIM GALVAN TORRES, Visitador adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se identificó ante la C. KARLA ELIZABETH DIAZ LUGO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Inspector de Seguridad del Contribuyente FABRICACION DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V., sin acreditarlo documentalmente, con su constancia de identificación oficial número DGOD-0349/2009, de fecha 23 de Marzo de 2009, con vigencia al 31 de Diciembre de 2009, en la cual aparece la fotografía del Visitador, cubierta una parte con el sello de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el nombre y firma; expedida y firmada autógrafamente por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Hechos que se hicieron constar en la Última Acta Parcial de fecha 18 de Mayo de 2009, levantada a folios del VRM02067-08-3-001/08 al VRM02067-08-3-018/08 y que forma parte integrante del expediente abierto a nombre del contribuyente FABRICACION DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V., y obra en poder de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

LEVANTAMIENTO DEL ACTA FINAL.

Para efectos del levantamiento del Acta Final, con fecha 29 de Junio de 2009, el C. Visitador JULIA DALIM GALVAN TORRES, se constituyó legalmente en el domicilio fiscal del Contribuyente Visitado FABRICACION DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V., siendo este el ubicado en AVENIDA CUARTA No. 996, Colonia VICENTE GUERRERO, en la Ciudad de Torreón, Coahuila, cerciorándose del domicilio fiscal por coincidir con los datos asentados en el Oficio número 223/2008 de fecha 29 de Septiembre de 2008, toda vez que dicho domicilio ostenta los siguientes datos externos: "Taller industrial en color crema, con portón gris, el cual se encuentra frente a la Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús Ubicado en Avenida Cuarta el cual se identifica con el número 996", así como por el dicho de la C. KARLA ELIZABETH DIAZ LUGO, en su carácter de tercero y quien dijo ser Inspector de Seguridad del Contribuyente Visitado, quien además manifestó que el Representante Legal del Contribuyente Visitado FABRICACION DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V., se encontraba fuera del domicilio fiscal, motivo por el cual el C. Visitador JULIA DALIM GALVAN TORRES, requirió la presencia de un tercero, apersonándose la C. KARLA ELIZABETH DIAZ LUGO, en su carácter de tercero y quien dijo ser Inspector de Seguridad del Contribuyente Visitado; sin acreditarlo documentalmente, por lo que el C. Visitador JULIA DALIM GALVAN TORRES, procedió a hacer entrega del citatorio número CV4-068/09 de fecha 29 de Junio de 2009, con

.....6



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
OFICIO NUM.: VRM02067-08-04-087/09
EXP: FEP051206KX1

- Hoja 6 -

TORRES, procedió a hacer entrega del citatorio número CV4-068/09 de fecha 29 de Junio de 2009, con el objeto de que el Representante Legal del Contribuyente Visitado FABRICACION DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V., este presente en su domicilio fiscal el día 30 de Junio de 2009 a las 10:30 horas, para efectos de levantar el Acta Final, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 primer párrafo, fracción VI del Código Fiscal de la Federación, vigente.

Ahora bien el día 30 de Junio de 2009, siendo las 10:30 horas, el C. Visitador JULIA DALIM GALVAN TORRES, se constituyo en el domicilio fiscal del Contribuyente Visitado FABRICACION DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V., siendo este el ubicado en AVENIDA CUARTA No. 996, Colonia VICENTE GUERRERO, en la Ciudad de Torreón, Coahuila, cerciorándose del domicilio fiscal por coincidir con lo datos asentados en el Oficio número 223/2008 de fecha 29 de Septiembre de 2008, toda vez que dicho domicilio ostenta los siguientes datos externos: "Taller industrial en color crema, con portón gris, el cual se encuentra frente a la Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús Ubicado en Avenida Cuarta el cual se identifica con el número 996", así como por el dicho de la C. KARLA ELIZABETH DIAZ LUGO, en su carácter de tercero y quien dijo ser Inspector de Seguridad del Contribuyente Visitado, con el objeto de levantar el Acta Final, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 primer párrafo, fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente, a través de la cual se hacen constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones como resultado de la Visita Domiciliaria al Contribuyente FABRICACION DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V., que se le practico como sujeto directo, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2008, y como retenedor en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Periodo Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2008 al 31 de Agosto de 2008 e Impuesto al Valor Agregado por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2008, al amparo de la Orden de Visita Domiciliaria número VRM0502067/08, contenida en el Oficio número 223/2008 de fecha 29 de Septiembre de 2008; para efectos de lo anterior el C. Visitador JULIA DALIM GALVAN TORRES, requirió la presencia del Representante Legal del Contribuyente FABRICACION DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V., atendiendo la C. KARLA ELIZABETH DIAZ LUGO quien manifestó que el Representante Legal del Contribuyente Visitado FABRICACION DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V., no se encontraba presente en ese momento en el domicilio, por lo que al no haber atendido el Representante Legal del Contribuyente Visitado el Citatorio número CV4-068/09 de fecha 29 de Junio de 2009, el C. Visitador JULIA DALIM GALVAN TORRES, requirió la presencia de un tercero apersonándose la C. KARLA ELIZABETH DIAZ LUGO, en su carácter de tercero y quien dijo ser Inspector de Seguridad del Contribuyente Visitado, sin acreditarlo documentalmente, de 26 años de edad, de nacionalidad Mexicana, de estado civil Casada con Registro Federal de Contribuyentes DILK820926, con domicilio en Calle Acambay número 4216, Colonia Adolfo López Mateos, en la Ciudad de Juárez, Chihuahua, quien a petición del Visitador se identificó con Credencial para Votar con fotografía, folio número 135483612, clave de elector DZLGKR82092605M800, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador. Asimismo la C. JULIA DALIM GALVAN TORRES, Visitador adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se identificó ante la C. KARLA ELIZABETH DIAZ LUGO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Inspector de Seguridad del Contribuyente FABRICACION DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V., sin acreditarlo documentalmente, con su constancia de identificación oficial número DGOD-0349/2009, de fecha 23 de Marzo de 2009, con vigencia al 31 de Diciembre de 2009, en la cual aparece la fotografía del Visitador, cubierta una parte con el sello de la

.....7



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
OFICIO NUM.: VRM02067-08-04-087/09
EXP: FEP051206KX1

- Hoja 7 -

Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el nombre y firma; expedida y firmada autógrafamente por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Hechos que se hicieron constar en Acta Final de fecha 30 de Junio de 2009, levantada a folios del VRM02067-08-4-001/09 al VRM02067-08-4-026/09 y que forma parte integrante del expediente abierto a nombre del contribuyente FABRICACION DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V., y obra en poder de esta Subdirección de Fiscalización de Torreón de la Dirección General de Fiscalización perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONSIDERANDO ÚNICO

Dado que el Contribuyente FABRICACION DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V., una vez vencido el plazo previsto en el artículo 46 primer párrafo fracción IV, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente y en la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado, no presentó información y documentación para desvirtuar los hechos u omisiones consignados en la Última Acta Parcial de fecha 18 de Mayo de 2009 levantada a folios del VRM02067-08-3-001/09 al VRM02067-08-3-018/09, por lo que esta Autoridad Fiscalizadora, determina que el Contribuyente FABRICACION DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V., no desvirtúa los hechos u omisiones consignados en la Última Acta Parcial de fecha 18 de Mayo de 2009, ni en el Acta Final de fecha 30 de Junio de 2009. Por lo anterior se reseñan a continuación los hechos u omisiones consignados en el Acta Final de fecha 30 de Junio de 2009 levantada a folios del VRM02067-08-4-001/09 al VRM02067-08-4-026/09 y que forma parte integrante del expediente abierto a nombre del contribuyente FABRICACION DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V., y obra en poder de esta Subdirección de Fiscalización de Torreón de la Dirección General de Fiscalización perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

GENERALIDADES.

RÉGIMEN FISCAL.

De la revisión efectuada a la documentación e información exhibida y proporcionada por el C. VICENTE FLORES GUERRERO, quien firmo en su carácter de Representante Legal de FABRICACION DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V., sin acreditarlo documentalente, mediante escrito de fecha 31 de Octubre de 2008 y recibido en misma fecha en la oficina de la Subdirección de Fiscalización de Torreón de la Dirección General de Fiscalización perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente al Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y Formulario de Registro formato R-1, se conoció que el contribuyente visitado FABRICACION DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V., tributa en el Régimen General de Ley Personas Morales, así mismo registra y tiene las siguientes obligaciones fiscales.



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
 DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
 SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 OFICIO NUM.: VRM02067-08-04-087/09
 EXP: FEP051206KX1

- Hoja 8 -

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN
A3	IMPAC (Es sujeto del impuesto al activo)	06/12/2005	2/12/2005
R17	RETENCION (Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral)	06/12/2005	12/12/2005
R18	RETENCION (Ingresos asimilados a salarios)	06/12/2005	12/12/2005
R19	RETENCION (Prestación de servicios profesionales.)	31/03/2002	09/08/2002
R6	RETENCION (Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles a personas físicas)	19/03/1999	16/04/1999
S200	Sociedad mercantil u otra persona moral [Régimen General de Ley personas morales]	31/03/2002	09/08/2002
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	31/03/2002	09/08/2002
V8	IVA (Es retenedor de este impuesto)	01/07/2002	11/09/2004

GIRO O ACTIVIDAD.

De la revisión efectuada a la documentación e información exhibida y proporcionada por el C. VICENTE FLORES GUERRERO, quien firmo en su carácter de Representante Legal de FABRICACION DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V., sin acreditarlo documentalmente, mediante escrito de fecha 31 de Octubre de 2008 y recibido en misma fecha en la oficina de la Subdirección de Fiscalización de Torreón de la Dirección General de Fiscalización perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente al Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y Formulario de Registro formato R-1, se conoció que el contribuyente visitado FABRICACION DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V., registra como giro o actividad preponderante la de FABRICACION DE ESTRUCTURAS METALICAS.

INICIO DE OPERACIONES.

De la revisión efectuada a la documentación e información exhibida y proporcionada por el C. VICENTE FLORES GUERRERO, quien firmo en su carácter de Representante Legal de FABRICACION DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V., sin acreditarlo documentalmente, mediante escrito de fecha 31 de Octubre de 2008 y recibido en misma fecha en la oficina de la Subdirección de Fiscalización de Torreón de la Dirección General de Fiscalización perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente al Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y Formulario de Registro formato R-1, se conoció que el contribuyente visitado FABRICACION DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V., inicio operaciones el día 06 de Diciembre de 2005.

De la revisión practicada a sus registros contables, estados de cuenta bancarios, pólizas de Ingresos, Pólizas de Diario y Pólizas de Cheques, con su documentación comprobatoria, papeles de trabajo y libros de contabilidad denominados "Mayores y Auxiliares", así como las declaraciones presentadas por el Contribuyente visitado, exhibidos por el C. VICENTE FLORES GUERRERO, quien firmo en su carácter de Representante Legal del Contribuyente visitado FABRICACION DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V., sin acreditarlo documentalmente, mediante escrito de fecha 31 de Octubre de 2008, y recibido en la misma fecha por esta oficina de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, se conocieron los siguientes hechos:



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
OFICIO NUM.: VRM02067-08-04-087/09
EXP: FEP051206KX1

- Hoja 9 -

I.- ANTECEDENTES DE LA REVISIÓN:

1.- DE LA SOLICITUD DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN MEDIANTE OFICIO NÚMERO VRM02067-08-04-141/08.

El día 21 de Octubre de 2008, la C. JULIA DALIM GALVAN TORRES notificador adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyó legalmente en el domicilio ubicado en: AVENIDA CUARTA No. 996, Colonia VICENTE GUERRERO, en la Ciudad de Torreón, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente FABRICACIÓN DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V., con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número VRM02067-08-04-141/08 de fecha 7 de Octubre de 2008, girado y firmado por el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el C. Lic. David Francisco García Ordaz, al Contribuyente Visitado FABRICACIÓN DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V., en el que se le solicita información y documentación, para tal efecto se requirió en primer término la presencia física del Representante Legal del Contribuyente FABRICACIÓN DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V., y preguntando si este se encontraba presente la C. MARIA MAYELA DAVILA PEREZ, en su carácter de tercero y quien manifestó ser Contador del contribuyente revisado, sin acreditarlo documentalmente, contestó de manera expresa que el C. Representante Legal del contribuyente FABRICACIÓN DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V., no se encontraba presente en virtud de que se encontraba fuera del domicilio, por lo que el Notificador C. JULIA DALIM GALVAN TORRES, procedió a entregar el original del Citorio de fecha 20 de Octubre de 2008 con la persona que se encontraba en el lugar de los hechos siendo la C. MARIA MAYELA DAVILA PEREZ en su carácter de tercero y quien manifestó ser Contador del contribuyente revisado, sin acreditarlo documentalmente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 000003202384, clave de elector DVPRMY67013C05M800, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, a efecto de que el representante legal del contribuyente FABRICACIÓN DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V., estuviera presente en el domicilio fiscal del contribuyente el día 21 de Octubre de 2008 a las 10:00 horas.

Ahora bien, siendo las 10:00 horas del día 21 de Octubre de 2008, el C. JULIA DALIM GALVAN TORRES, notificador adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyó legalmente en: AVENIDA CUARTA No. 996, Colonia VICENTE GUERRERO, en la Ciudad de Torreón, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de notificar la Solicitud de Información y Documentación número VRM02067-08-04-141/08, de fecha 7 de Octubre de 2008, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que en primer término requirió la presencia física del Representante Legal del Contribuyente Revisado, a lo que la C. MARIA MAYELA DAVILA PEREZ, manifestó que el C. Representante legal de FABRICACIÓN DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V., no estaba en el domicilio en virtud de que se encontraba fuera del domicilio y al no haber atendido el citorio antes indicado, fue solicitada la presencia de un tercero, apersonándose la C. MARIA MAYELA DAVILA PEREZ, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Contador del contribuyente revisado, sin acreditarlo documentalmente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número

.....10



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
OFICIO NUM.: VRM02067-08-04-087/09
EXP: FEP051206KX1

- Hoja 10 -

0000003202384, clave de elector DVPRMY67013005M800, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, asimismo el C. Notificador JULIA DALIM GALVAN TORRES, se identificó ante la C. MARIA MAYELA DAVILA PEREZ, mediante constancia de identificación contenida en el Oficio DGOD-0203/2008 de fecha 3 de Junio de 2008, con vigencia del 3 de Junio de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, con número de filiación GATJ-830516, expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. La información y documentación solicitada es la siguiente:

I.- INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN FISCAL.

- 1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación.
- 2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de Pagos Provisionales y definitivos y en su caso complementarias así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas del periodo sujeto a revisión.
- 3.- En su caso, fotocopia legible y original para su cotejo, de las declaraciones mensuales definitivas donde se refleje el saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado que haya aplicado en el periodo sujeto a revisión.
- 4.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Acta Constitutiva del contribuyente FABRICACION DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V.

II.- CÉDULAS DE PAPELES DE TRABAJO.

- 1.- Papeles de trabajo por el periodo sujeto a revisión que contenga información de las operaciones realizadas, que sirvieron de base para la determinación de los pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado y pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado retenido.
- 2.- Relación por meses y por conceptos del Valor de los Actos o Actividades identificadas por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto trasladado efectivamente cobrado, el Impuesto Acreditable efectivamente pagado y en su caso el Impuesto enterado, así como el Valor de los Actos o Actividades por los que no se cubrió dicho Impuesto. En este último caso, se señalará el fundamento legal en el cual se considera que no causa el Impuesto; en su caso copia de la resolución a través de la cual se le autorizó algún tratamiento especial.

III.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.

- 1.- Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoría de maquinas registradoras y notas de crédito del periodo sujeto a revisión.
- 2.- Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario con su documentación comprobatoria por el periodo sujeto a revisión.



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
OFICIO NUM.: VRM02067-08-04-087/09
EXP: FEP051206KX1

- Hoja 11 -

3.- Estados de cuenta Bancarios y fichas de depósitos de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, trasposos, préstamos, intereses y cheques devueltos del periodo sujeto a revisión.

En el oficio antes mencionado se hizo del conocimiento al contribuyente visitado que la información y documentación solicitada debería proporcionarse en forma completa, correcta y oportuna, dentro del plazo de 6 (seis) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del mencionado oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 primer párrafo y segundo párrafo inciso b), del Código Fiscal de la federación vigente en 2008.

Hechos que se hicieron constar en Acta parcial número de fecha 21 de Octubre de 2008 levantada a folios del VRM02067-08-2-001/08 al VRM02067-08-2-005/08.

2.- DE LA EXHIBICIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO VRM02067-08-04-141/08:

Ahora bien, en relación con la solicitud anterior, de la Exhibición de la información y documentación solicitada, el C. VICENTE FLORES GUERRERO, quien firmo en su carácter de Representante Legal del Contribuyente Visitado no acreditando su dicho, exhibió y proporcionó mediante escrito de fecha 31 de Octubre de 2008, el cual se transcribe a continuación y el cual fue recibido en esta oficina de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en misma fecha, la información y documentación propiedad de FABRICACION DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V., como se indica a continuación:

"FABRICACION DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V.
R.F.C. FEP050206KX1
AVENIDA CUARTA No. 996 COL. VICENTE GUERRERO
C.P. 27380 TORREON, COAH
ASUNTO: INFORMACION Y DOCUMENTOS SOLICITADOS
TORREON, COAH.: A 31 DE OCTUBRE DE 2008

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION GRAL. DE FISCALIZACION
TORREON COAHUILA

DE ACUERDO A SU OFICIO NÚM. VRM02067-08-04-141/08 DONDE NOS SOLICITAN LA SIGUIENTE DOCUMENTACION LA CUAL DETALLAMOS A CONTINUACION:

- 1.-PAPELERIA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 2008,
- 2.-COPIA DEL AVISO DE INSCRIPCION AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y AVISOS PRESENTADOS,
- 3.-DECLARACIONES DE IMPUESTOS NORMALES Y COMPLEMENTARIAS MENSUALES COMPRENDIDOS DE LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 2008,
- 4.-FOTOCOPIA LEGIBLE DEL ACTA CONSTITUTIVA DEL CONTRIBUYENTE, ASI COMO TAMBIEN MODIFICACIONES Y DEL NUEVO CONSEJO DIRECTIVO DE FABRICACION DE ESTRUCTURA Y PAILERIA, S.A. DE C.V.



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
OFICIO NUM.: VRM02067-08-04-087/09
EXP: FEP051206KX1

- Hoja 12 -

- 5.-CEDULAS DE TRABAJO RELACIONADO POR MES LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
- 6.-ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 2008.

ESPERAMOS CUMPLIR CON LA PRESENTE PARA LOS FINES Y USOS QUE ASI CONVENGAN.

ATENTAMENTE

VICENTE FLORES GUERRERO
REPRESENTANTE LEGAL"

II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

PERIODO QUE SE LIQUIDA: 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE AGOSTO DE 2008.

A).- COMO RETENEDOR.

I.- IMPUESTO RETENIDO POR HABER EFECTUADO PAGOS QUE SON INGRESOS POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS.

PAGOS MENSUALES:

A la fecha de la notificación de la Orden de Visita Domiciliaria VRM0502067/08 contenida en el Oficio Número 223/2008 de fecha 29 de Septiembre de 2008, el Contribuyente FABRICACION DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V., Contribuyente Visitado, había presentado las Declaraciones Mensuales del Impuesto Sobre la Renta retenido por efectuar pagos que son ingresos por Honorarios Asimilados a Salarios, mismos que fueron proporcionados en copia simple por el C. VICENTE FLORES GUERRERO, quien firmo en su carácter de Representante Legal del Contribuyente Visitado no acreditando su dicho, mediante escrito de fecha 31 de Octubre de 2008, el cual fue recibido en esta oficina de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en misma fecha, como a continuación se detalla:

IMPUESTO	ISR RETENCIONES POR ASIMILADOS SALARIOS	ISR RETENCIONES POR ASIMILADOS SALARIOS	ISR RETENCIONES POR ASIMILADOS SALARIOS
PERIODO	Enero-08	Febrero-08	Marzo-08
TIPO DE PAGO	Normal	Normal	Normal
RAZON (ES)	En el periodo no se realizaron pagos objeto de retención a terceros en ISR.	En el periodo no se realizaron pagos objeto de retención a terceros en ISR.	En el periodo no se realizaron pagos objeto de retención a terceros en ISR.
INSTITUCIÓN	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
FECHA DE PAGO	14-Abr-08	14-Abr-08	08-Jul-08



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
OFICIO NUM.: VRM02067-08-04-087/09
EXP: FEP051206KX1

- Hoja 13 -

Continúa información del cuadro de la hoja anterior.-

IMPUESTO	ISR RETENCIONES POR ASIMILADOS SALARIOS	ISR RETENCIONES POR ASIMILADOS SALARIOS	ISR RETENCIONES POR ASIMILADOS SALARIOS
PERIODO	Abril-08	Mayo-08	Junio-08
TIPO DE PAGO	Normal	Normal	Normal
RAZON (ES)	En el periodo no se realizaron pagos objeto de retención a terceros en ISR.	En el periodo no se realizaron pagos objeto de retención a terceros en ISR.	En el periodo no se realizaron pagos objeto de retención a terceros en ISR.
INSTITUCIÓN	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
FECHA DE PAGO	08-Jul-08	08-Jul-08	08-Jul-08

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

De la revisión practicada a sus registros contables contenidos en los Libros denominados "Mayores y Auxiliares" de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2008, los cuales fueron proporcionados y exhibidos por el C. VICENTE FLORES GUERRERO, quien firmo en su carácter de Representante Legal del Contribuyente Visitado, sin acreditar su dicho, mediante escrito de fecha 31 de Octubre de 2008 y recibido en misma fecha en esta oficina de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, se conoció que el contribuyente visitado FABRICACION DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V., realizó retenciones de Impuesto Sobre la Renta por efectuar pagos que son ingresos por Honorarios Asimilados a Salarios en cantidad de \$24,455.66, como a continuación se detalla:

PERIODO DEL 2008	IMPORTE DE LA CUENTA 4030 DENOMINADA "IMPUESTOS POR PAGAR", SUBCUENTA No. 4030.5 DENOMINADA "OTRAS RETENCIONES" REGISTRADO Y DETERMINADO	MENOS: RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS DECLARADOS	(IGUAL A) DIFERENCIA A CARGO
ENERO	0.00	0.00	0.00
FEBRERO	0.00	0.00	0.00
MARZO	3,868.16	0.00	3,868.16
ABRIL	2,330.19	0.00	2,330.19
MAYO	1,499.11	0.00	1,499.11
JUNIO	3,209.67	0.00	3,209.67
JULIO	8,105.27	0.00	8,105.27
AGOSTO	5,443.26	0.00	5,443.26
TOTAL	\$24,455.66	\$0.00	\$24,455.66

Las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por haber efectuado pagos que son ingresos por Honorarios Asimilados a Salarios en cantidad de \$24,455.66, se conocieron de sus registros contables, específicamente de cuenta número 4030 denominada "Impuestos por Pagar", subcuenta número 4030.5 denominada "Otras Retenciones", la cual se encuentra incluida entre otras en sus registros contables los cuales fueron proporcionados por el C. VICENTE FLORES GUERRERO, quien firmo en su carácter de Representante Legal del Contribuyente Visitado, sin acreditar su dicho, lo anterior mediante escrito de



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
OFICIO NUM.: VRM02067-08-04-087/09
EXP: FEP051206KX1

- Hoja 14 -

fecha 31 de Octubre de 2008, y recibido en la misma fecha por esta oficina de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila.

La Determinación de las Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por efectuar pagos que son Ingresos por Honorarios Asimilados a Salarios se hizo sobre la base de lo establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el periodo que se liquida, misma que establece lo siguiente:

Artículo 110 Primer Párrafo.- Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

Artículo 110 Primer Párrafo fracción IV.- Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año calendario inmediato anterior, representen más del 50% del total de los ingresos obtenidos por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 120 de esta Ley.

Antes de que se efectúe el primer pago de honorarios en el año calendario de que se trate, las personas a que se refiere esta fracción deberán comunicar por escrito al prestatario en cuyas instalaciones se realice la prestación del servicio, si los ingresos que obtuvieron de dicho prestatario en el año inmediato anterior excedieron del 50% del total de los percibidos en dicho año de calendario por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 120 de esta Ley. En el caso de que se omita dicha comunicación, el prestatario estará obligado a efectuar las retenciones correspondientes.

Artículo 113 Primer Párrafo.- Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

Artículo 113 Séptimo Párrafo.- Las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Artículo 118 primer párrafo.- Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

Artículo 118 fracción I.- Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 113 de esta Ley.



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
OFICIO NUM.: VRM02067-08-04-087/09
EXP: FEP051206KX1

- Hoja 15 -

En relación con el Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo que se liquida que establece lo siguiente:

Artículo 6 Quinto Párrafo.- En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.

2.- IMPUESTO RETENIDO POR HABER EFECTUADO PAGOS QUE SON INGRESOS POR SERVICIOS PROFESIONALES.
PAGOS MENSUALES:

A la fecha de la notificación de la Orden de Visita Domiciliaria VRM0502067/08 contenida en el Oficio Número 223/2008 de fecha 29 de Septiembre de 2008, el Contribuyente FABRICACION DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V., Contribuyente Visitado, había presentado las Declaraciones Mensuales del Impuesto Sobre la Renta retenido por efectuar pagos que son ingresos por Servicios Profesionales, mismos que fueron proporcionados en copia simple por el C. VICENTE FLORES GUERRERO, quien firmo en su carácter de Representante Legal del Contribuyente Visitado no acreditando su dicho, mediante escrito de fecha 31 de Octubre de 2008, el cual fue recibido en esta oficina de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en misma fecha, como a continuación se detalla:

IMPUESTO	ISR RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES	
	Enero-08	Febrero-08
PERIODO	Enero-08	Febrero-08
TIPO DE PAGO	Normal	Normal
IMPUESTO A CARGO	\$ 158.00	\$ 158.00
PARTE ACTUALIZADA	0.00	0.00
RECARGOS	0.00	2.00
CREDITO AL SALARIO	\$ 158.00	\$ 160.00
CANTIDAD A CARGO	0.00	0.00
CANTIDAD PAGADA	0.00	0.00
INSTITUCION BANCARIA	BBVA BANCOMER, S.A.	BBVA BANCOMER, S.A.
FECHA DE PAGO	18-Feb-08	25-Marzo-08

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

De la revisión practicada a sus registros contables, contenidos en los Libros denominados "Mayores y Auxiliares" de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2008, los cuales fueron proporcionados y exhibidos por el C. VICENTE FLORES GUERRERO, quien firmo en su carácter de Representante Legal del Contribuyente Visitado, sin acreditar su dicho, mediante escrito de fecha 31 de Octubre de 2008 y recibido en misma fecha por esta oficina de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, se conoció que el contribuyente visitado efectuó retenciones del Impuesto Sobre la Renta por efectuar pagos que son ingresos por Servicios Profesionales en cantidad de \$1,315.83, mismas que enteró en cantidad de \$316.00. Lo anterior se demuestra a continuación:



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
OFICIO NUM.: VRM02067-08-04-087/09
EXP: FEP051206KX1

- Hoja 16 -

PERIODO DEL 2008	IMPORTE DE LA CUENTA 4030 DENOMINADA "IMPUESTOS POR PAGAR", SUBCUENTA No. 4030.4 DENOMINADA "RETENCIÓN DE I.S.R." REGISTRADO Y DETERMINADO	MENOS: RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS DECLARADOS	(IGUAL A) DIFERENCIA A CARGO	PAGADO EN EXCESO
ENERO	157.90	158.00	0.00	0.10
FEBRERO	157.90	158.00	0.00	0.10
MARZO	157.90	0.00	157.90	0.00
ABRIL	368.43	0.00	368.43	0.00
MAYO	157.90	0.00	157.90	0.00
JUNIO	157.90	0.00	157.90	0.00
JULIO	157.90	0.00	157.90	0.00
AGOSTO	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$1,315.83	\$316.00	\$1,000.03	\$0.20

Las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por haber efectuado pagos que son ingresos por la prestación de Servicios Profesionales en cantidad de \$1,315.83, se conocieron de sus registros contables, específicamente de la cuenta número 4030 denominada "Impuestos por Pagar", subcuenta número 4030.4 denominada "Retención de ISR", la cual se encuentra incluida entre otras en sus registros contables los cuales son llevados por medio de un sistema de registro electrónico, los cuales fueron proporcionados por el C. VICENTE FLORES GUERRERO, quien firmo en su carácter de Representante Legal del Contribuyente Visitado, sin acreditar su dicho, mediante escrito de fecha 31 de Octubre de 2008, y recibido en la misma fecha por esta oficina de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila.

La determinación de las Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por efectuar pagos que son Ingresos por la prestación de un Servicio Profesional, se hizo en base a lo establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el período que se liquida, misma que establece lo siguiente:

Artículo 127 último párrafo.- Cuando los contribuyente presten servicios profesionales a personas morales, estas deben retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de esta ley. El Impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo.

En relación con el Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo que se liquida, establece lo siguiente:

Artículo 6 Quinto Párrafo.- En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
OFICIO NUM.: VRM02067-08-04-087/09
EXP: FEP051206KX1

- Hoja 17 -

3.- SUBSIDIO AL EMPLEO PAGADO.

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

De la revisión practicada a sus registros contables, contenidos en los Libros denominados "Mayores y Auxiliares" de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2008, los cuales fueron proporcionados y exhibidos por el C. VICENTE FLORES GUERRERO, quien firmo en su carácter de Representante Legal del Contribuyente Visitado, sin acreditar su dicho, mediante escrito de fecha 31 de Octubre de 2008 y recibido en misma fecha por esta oficina de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, se conoció que FABRICACION DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, contribuyente visitado, realizó por Concepto de Crédito al Salario en cantidad de \$28,899.36 como a continuación se indica:

PERIODO DEL 2008	IMPORTE DE LA CUENTA 1060 DENOMINADA "SUBSIDIO P/EMPLEO" REGISTRADO Y DETERMINADO
ENERO	2,752.15
FEBRERO	4,780.40
MARZO	3,556.80
ABRIL	1,828.30
MAYO	4,615.15
JUNIO	3,618.17
JULIO	3,910.77
AGOSTO	3,837.62
TOTAL	\$28,899.36

El Crédito al Salario en cantidad de \$28,899.36, se conoció de sus registros contables, específicamente de la cuenta número 1060 denominada "SUBSIDIO P/EMPLEO" la cual se encuentra incluida entre otras en sus registros contables los cuales son llevados por medio de un sistema de registro electrónico, los cuales fueron proporcionados por el C. VICENTE FLORES GUERRERO, quien manifestó ser Representante Legal del Contribuyente Visitado, sin acreditar su dicho, mediante escrito de fecha 31 de Octubre de 2008, y recibido en la misma fecha por esta oficina de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila.

El Crédito al Salario en cantidad de \$28,899.36, se determinó en base de lo establecido por las Disposiciones Transitorias de 2008 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el periodo que se liquida, misma que establece lo siguiente:

Artículo Octavo fracción I Segundo Párrafo.- En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente que se obtenga de la aplicación de la tarifa del artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea menor que el subsidio para el empleo mensual obtenido de conformidad con la tabla anterior, el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga. El retenedor podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros las cantidades que entregue a los contribuyentes en los términos de este párrafo. Los ingresos que perciban los contribuyentes derivados



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
OFICIO NUM.: VRM02067-08-04-087/09
EXP: FEP051206KX1

- Hoja 18 -

del subsidio para el empleo no serán acumulables ni formarán parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado.

La determinación de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por efectuar pagos que a su vez son ingresos por honorarios asimilados a salarios, por haber efectuado pagos que son ingresos por Servicios Profesionales, así como del Subsidio al Empleo pagado, se efectuó de conformidad con las disposiciones que en cada apartado se señalan y de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el periodo que se liquida, misma que establece lo siguiente:

Artículo 86 Primer Párrafo.- Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

Artículo 86 Fracción I.- Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, éstas deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten.

Además en relación con la obligación de llevar contabilidad para efectos de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta, contenidas en este Capítulo de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo que se liquida, establece lo siguiente:

Artículo 28 Primer Párrafo.- Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

Artículo 28 fracción I.- Llevarán los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento.

Artículo 28 fracción II.- Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

Artículo 28 Tercer Párrafo.- Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.

Artículo 28 Cuarto Párrafo.- En los casos en los que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

Así mismo lo anterior en relación con lo establecido en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo que se liquida, establece lo siguiente:



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
OFICIO NUM.: VRM02067-08-04-087/09
EXP: FEP051206KX1

- Hoja 19 -

Artículo 26 Primer Párrafo.- Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los Contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberá satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

Artículo 26 Fracción I.- Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.

Artículo 26 Fracción II.- Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

Fracción VI.- Asegurar el registro total de las operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.

Artículo 28, Primer Párrafo.- Los contribuyentes que adopten el sistema de registro manual, deberán llevar sus libros diario, mayor y los que estén obligados a llevar por otras disposiciones fiscales, debidamente encuadernados, empastados y foliados.

Segundo Párrafo.- Cuando el contribuyente adopte los sistemas de registro mecánico o electrónico, las fojas que se destinen a formar los libros diario y/o mayor, podrán encuadernarse, empastarse y foliarse consecutivamente, dicha encuadernación podrá hacerse dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, debiendo contener dichos libros el nombre, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes. Los contribuyentes podrán optar por grabar dicha información en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría mediante reglas de carácter general.

III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

MESES QUE SE LIQUIDAN: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2008.

A).- COMO SUJETO DIRECTO.

DECLARACIONES DE PAGOS DEFINITIVOS.

A la fecha de la notificación de la Orden de Visita Domiciliaria VRM0502067/08 contenido en el Oficio Número 223/2008 de fecha 29 de Septiembre de 2008, el Contribuyente FABRICACION DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V., Contribuyente Visitado, había presentado las Declaraciones de Pagos Mensuales Definitivos del Impuesto al Valor Agregado, de los meses que se liquidan, mismos que fueron proporcionados en copia simple por el C. VICENTE FLORES GUERRERO, quien firmo en su carácter de Representante Legal del Contribuyente Visitado no acreditando su dicho, mediante escrito de fecha 31 de Octubre de 2008, el cual fue recibido en esta oficina de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en misma fecha, como a continuación se detalla:



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
OFICIO NUM.: VRM02067-08-04-087/09
EXP: FEP051206KX1

- Hoja 20 -

IMPUESTO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
PERIODO	Enero-08	Febrero-08	Marzo-08
TIPO DE PAGO	Normal	Normal	Normal
RAZON (ES)	El IVA Acreditable fue igual al IVA causado	Las contraprestaciones por las actividades realizadas para efectos de IVA, no fueron efectivamente cobradas en el periodo	Las contraprestaciones por las actividades realizadas para efectos de IVA, no fueron efectivamente cobradas en el periodo
INSTITUCIÓN	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
FECHA DE PAGO	08-Jul-08	14-Abr-08	14-Abr-08

Continúa información del cuadro anterior.-

IMPUESTO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
PERIODO	Marzo-08	Abril-08	Mayo-08	Junio-08
TIPO DE PAGO	Normal	Normal	Normal	Normal
RAZON (ES)	El IVA Acreditable fue igual al IVA causado	El IVA Acreditable fue igual al IVA causado	El IVA Acreditable fue igual al IVA causado	El IVA Acreditable fue igual al IVA causado
INSTITUCIÓN	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA			
FECHA DE PAGO	08-Jul-08	08-Jul-08	08-Jul-08	08-Jul-08

Continúa información del cuadro anterior.-

IMPUESTO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
PERIODO	Enero-08
TIPO DE PAGO	Normal
IMPUESTO A FAVOR	\$ 2,931.00
CANTIDAD A CARGO	0.00
CANTIDAD PAGADA *	0.00
INSTITUCION BANCARIA	BBVA BANCOMER, S.A.
FECHA DE PAGO	14-Abr-08

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

1.- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15%, EFECTIVAMENTE COBRADOS.

De la revisión practicada a sus registros contables consistentes en libros denominados "MAYORES Y AUXILIARES", papel de trabajo denominado "CEDULA DE DETERMINACION DE IVA", estado de cuenta bancario específicamente de la cuenta número 0150192058 de la Institución Bancaria denominada "BBVA BANCOMER, S.A.", los cuales fueron proporcionados y exhibidos por el C. VICENTE FLORES GUERRERO, en su carácter de tercero y quien firmo en su carácter de Representante Legal del

.....21



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
OFICIO NUM.: VRM02067-08-04-087/09
EXP: FEP051206KX1

- Hoja 21 -

contribuyente visitado, sin acreditar su dicho, mediante escrito, de fecha 31 de Octubre de 2008 y recibidos con misma fecha en esta oficina de la Secretaría de Finanzas, se conoció que FABRICACION DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A., Contribuyente Visitado, obtuvo un Valor Neto de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 15% en los meses que se liquidaron en cantidad de \$668,016.51. Lo anterior es como a continuación se indica:

MES DEL 2008	VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% DETERMINADO Y REGISTRADO
ENERO	0.00
FEBRERO	75,650.00
MARZO	125,860.30
ABRIL	93,396.86
MAYO	100,566.77
JUNIO	51,895.50
JULIO	161,591.30
AGOSTO	59,055.78
TOTAL	\$668,016.51

El Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 15%, en cantidad de \$668,016.51, se conoció del Papel de trabajo denominado "CEDULA DE DETERMINACION DE IVA", el cual fue cotejado contra depósitos de los estados de cuenta bancarios específicamente de la cuenta número 0150192058 de la Institución bancaria denominada "BBVA BANCOMER S.A.", los cuales fueron proporcionados por el C. VICENTE FLORES GUERRERO, quien firmo en su carácter de Representante Legal del Contribuyente Visitado, sin acreditar su dicho, mediante escrito de fecha 31 de Octubre de 2008, y recibido en la misma fecha por esta oficina de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila.

La Determinación del Valor Neto de los Actos o Actividades Gravadas a la Tasa del 15% para efectos del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2008, se hizo basándose en lo establecido por la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquidan, misma que establece lo siguiente:

Artículo 1 Primer Párrafo.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

Artículo 1 Fracción I.- Enajenen bienes.

Artículo 1 Segundo Párrafo.- El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

Artículo 1-B Primer Párrafo.- Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
OFICIO NUM.: VRM02067-08-04-087/09
EXP: FEP051206KX1

- Hoja 22 -

Artículo 1-B Segundo Párrafo.- Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los Contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Artículo 8 Primer Párrafo.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas. En este último caso la presunción admite prueba en contrario.

Artículo 10 Primer párrafo.- Para los efectos de esta Ley, se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien a efectuarse el envío al adquirente y cuando no habiendo envío en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante. La enajenación de bienes sujetos a matrícula o registros mexicanos, se considerará realizada en territorio nacional aun cuando al llevarse a cabo se encuentren materialmente fuera de dicho territorio y siempre que el enajenante sea residente en México o establecimiento en el país de residentes en el extranjero.

Artículo 11 Primer Párrafo.- Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

Artículo 12.- Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones se considerará como valor el precio o la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO.

De la revisión practicada a sus registros consistentes en los libros denominados "Mayores y Auxiliares", correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2008, específicamente de la cuenta número 1070 denominada "IVA ACREDITABLE", así como del Papel de Trabajo denominado "CEDULA DE DETERMINACION DE IVA", y estados de cuenta bancarios, de la cuenta número 0150192058 de la institución bancaria denominada "BBVA BANCOMER, S.A.", los cuales fueron proporcionados y exhibidos por el C. VICENTE FLORES GUERRERO, quien firmo en su carácter de Representante Legal del contribuyente visitado, sin acreditar su dicho, mediante escrito de fecha 31 de Octubre de 2008, y recibido en la misma fecha, por esta oficina de la Secretaría de Finanzas, se conoció que obtuvo de Enero a Agosto de 2008, un total del Impuesto al Valor Agregado Acreditado efectivamente pagado en cantidad de \$33,947.46, como a continuación se indica:

MES DEL 2008	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO
ENERO	\$2,930.59
FEBRERO	5,368.34
MARZO	3,526.97
ABRIL	1,892.57
MAYO	7,051.59



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
OFICIO NUM.: VRM02067-08-04-087/09
EXP: FEP051206KX1

- Hoja 23 -

Continúa información del cuadro de la hoja anterior.-

JUNIO	2,253.85
JULIO	7,494.63
AGOSTO	3,428.92
TOTAL	\$33,947.46

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable efectivamente pagado en cantidad de \$ 33,947.46 se conoció del papel de trabajo denominado "CEDULA DE DETERMINACION DE IVA", el cual fue cotejado con registros contables específicamente de la cuenta número 1070 denominada "IVA. ACREDITABLE", y Estados de cuenta bancarios, de la cuenta número 0150192058 de la institución bancaria denominada "BBVA BANCOMER, S.A.", los cuales fueron proporcionados por el C. VICENTE FLORES GUERRERO, quien firmo en su carácter de Representante Legal del Contribuyente Visitado, sin acreditar su dicho, mediante escrito de fecha 31 de Octubre de 2008, y recibido en la misma fecha por esta oficina de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila.

La Determinación del Impuesto al Valor Agregado Acreditable efectivamente pagado correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2008, se hizo en base a lo establecido por la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquidan, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 1-B primer párrafo.- Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Artículo 1-B segundo párrafo.- Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Artículo 4 primer párrafo.- El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

Artículo 5 primer párrafo.- Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

Artículo 5 fracción I primer párrafo.- Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
OFICIO NUM.: VRM02067-08-04-087/09
EXP: FEP051206KX1

- Hoja 24 -

los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta.

Artículo 5 fracción II.- Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. Tratándose de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación, el impuesto al valor agregado trasladado deberá constar en forma expresa y por separado en el reverso del cheque de que se trate o deberá constar en el estado de cuenta, según sea el caso;

Artículo 5 fracción III.- Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate;

B).- COMO RETENEDOR:

1.- RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

DECLARACIONES DE PAGOS MENSUALES.

A la fecha de la notificación de la Orden de Visita Domiciliaria VRM0502067/08 contenida en el Oficio Número 223/2008 de fecha 29 de Septiembre de 2008, el Contribuyente FABRICACION DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V., Contribuyente Visitado, había presentado las Declaraciones de Pagos Mensuales del Impuesto al Valor Agregado Retenido, de los meses que se liquidan, mismos que fueron proporcionados en copia simple por el C. VICENTE FLORES GUERRERO, quien firmo en su carácter de Representante Legal del Contribuyente Visitado no acreditando su dicho, mediante escrito de fecha 31 de Octubre de 2008, el cual fue recibido en esta oficina de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en misma fecha, como a continuación se detalla:

IMPUESTO	IVA RETENCIONES	IVA RETENCIONES
PERIODO	Enero-08	Febrero-08
TIPO DE PAGO	Normal	Normal
IMPUESTO A CARGO	\$ 158.00	\$ 158.00
PARTE ACTUALIZADA	0.00	0.00
RECARGOS	0.00	2.00
CREDITO AL SALARIO	0.00	0.00
CANTIDAD A CARGO	158.00	160.00
CANTIDAD PAGADA	\$ 158.00	\$ 160.00
INSTITUCION BANCARIA	BBVA BANCOMER, S.A.	BBVA BANCOMER, S.A.
FECHA DE PAGO	18-Feb-08	25-Mzo-08



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
OFICIO NUM.: VRM02067-08-04-087/09
EXP: FEP051206KX1

- Hoja 25 -

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

De la revisión practicada a sus registros consistentes en los libros denominados "Mayores y Auxilios", de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2008, los cuales fueron proporcionados y exhibidos por el C. VICENTE FLORES GUERRERO, quien firmo en su carácter de Representante Legal del contribuyente visitado, sin acreditar su dicho, mediante escrito de fecha 31 de Octubre de 2008, y recibido en la misma fecha, por esta oficina de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, se conoció que el contribuyente visitado efectuó retenciones del Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$1,315.83, mismas que enteró en cantidad de \$316.00. Lo anterior se demuestra a continuación:

PERIODO 2008	IMPORTE DE LA CUENTA NÚMERO 4030 DENOMINADA "RETENCIÓN DE I.V.A." REGISTRADO Y DETERMINADO	MENOS: RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DECLARADAS	IGUAL A: DIFERENCIA A CARGO	PAGADO EN EXCESO
ENERO	157.90	158.00	0.00	0.10
FEBRERO	157.90	158.00	0.00	0.10
MARZO	157.90	0.00	157.90	0.00
ABRIL	368.43	0.00	368.43	0.00
MAYO	157.90	0.00	157.90	0.00
JUNIO	157.90	0.00	157.90	0.00
JULIO	157.90	0.00	157.90	0.00
AGOSTO	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$1,315.83	\$316.00	\$1,000.03	\$0.20

Las Retenciones del Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$1,315.83, se conocieron de sus registros contables, específicamente de la cuenta número 4030 denominada "Impuestos por Pagar", subcuenta número 4030.3 denominada "Retención de I.V.A.", la cual se encuentra incluida entre otras en sus registros contables los cuales son llevados por medio de un sistema de registro electrónico, los cuales fueron proporcionados por el C. VICENTE FLORES GUERRERO, quien firmo en su carácter de Representante Legal del Contribuyente Visitado, sin acreditar su dicho, mediante escrito de fecha 31 de Octubre de 2008, y recibido en la misma fecha por ésta oficina de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila.

La Determinación de las retenciones del Impuesto al Valor Agregado de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2008, se hizo basándose en lo establecido por la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquidan, estableciendo lo siguiente:

Artículo 1-A Primer Párrafo.- Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

Artículo 1-A fracción II.- Sean personas morales que:



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
OFICIO NUM.: VRM02067-08-04-087/09
EXP: FEP051206KX1

- Hoja 26 -

Artículo 1-A fracción II inciso a).- Reciban servicios personales independientes, usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

Artículo 1-A, penúltimo párrafo.- El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna, salvo lo dispuesto en la fracción IV de este artículo.

En relación con el Código Fiscal de la Federación del periodo que se liquida que establece lo siguiente:

Artículo 6 Quinto Párrafo.- En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.

La Determinación del Valor Neto de Actos o Actividades Gravadas a la Tasa del 15% Efectivamente Cobrados, del Impuesto al Valor Agregado Acreditable Efectivamente Pagado, de las Retenciones del Impuesto al Valor Agregado se efectuó de conformidad con las disposiciones que en cada apartado se señalan y de conformidad con el Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquidan, misma que establece lo siguiente:

Artículo 32 primer párrafo.- Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

Artículo 32 fracción I.- Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquéllos por los cuales esta Ley libera de pago.

Artículo 32 fracción III primer párrafo.- Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11, 17 y 22 de esta Ley.

Además en relación con el Código Fiscal de la Federación vigente en los meses que se liquidan, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 28 Primer Párrafo.- Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
OFICIO NUM.: VRM02067-08-04-087/09
EXP: FEP051206KX1

- Hoja 27 -

Artículo 28 fracción I.- Llevarán los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento.

Artículo 28 fracción II.- Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

Artículo 28 Penúltimo Párrafo.- Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.

Artículo 28 Último Párrafo.- En los casos en los que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

Asimismo lo anterior en relación con lo establecido en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en los meses que se liquidan, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 26 Primer Párrafo.- Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los Contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberá satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

Artículo 26 Fracción I.- Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.

Artículo 26 Fracción II.- Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuarse la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

IV.- OTROS HECHOS.

1.- DE LAS DECLARACIONES PRESENTADAS A GESTIÓN DE AUTORIDAD.

Después de la fecha de la notificación de la Orden de Visita Domiciliaria VRM0502067/08, contenida en el Oficio número 223/2008, de fecha 29 de Septiembre de 2008, girada a FABRICACIÓN DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V., la cual fue debidamente notificada al C. VICENTE FLORES GUERRERO, en su carácter de tercero y quien dijo ser Empleado del contribuyente visitado, sin acreditar su dicho, el día 30 de Septiembre de 2008, según consta en el Acta de Inicio de misma fecha, levantado a folios del VRM0502067-08-1-001/08 al VRM0502067-08-1-005/08, presentó las siguientes declaraciones a gestión de esta Autoridad con los datos principales:



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
OFICIO NUM.: VRM02067-08-04-087/09
EXP: FEP051206KX1

- Hoja 28 -

IMPUESTO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
PERIODO	Febrero-08	Marzo-08
TIPO DE PAGO	Normal	Complementaria
IMPUESTO A CARGO	\$ 3,049.00	\$ 15,352.00
PARTE ACTUALIZADA	\$ 73.00	\$ 258.00
RECARGOS	\$ 247.00	\$ 1,058.00
CREDITO AL SALARIO	\$ 0.00	\$ 0.00
CANTIDAD A CARGO	\$ 3,369.00	\$ 16,668.00
FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD		
CANTIDAD PAGADA	\$ 3,369.00	\$ 16,668.00
INSTITUCION BANCARIA	BBVA BANCOMER, S.A.	BBVA BANCOMER, S.A.
FECHA DE PAGO	06-Oct-08	06-Oct-08

Continúa información del cuadro anterior.-

IMPUESTO	IVA RETENCIONES	IVA RETENCIONES
PERIODO	Marzo-08	Abril-08
TIPO DE PAGO	Complementaria	Normal
IMPUESTO A CARGO	\$ 158.00	\$ 158.00
PARTE ACTUALIZADA	\$ 8.00	\$ 2.00
RECARGOS	\$ 19.00	\$ 9.00
CREDITO AL SALARIO	\$ 0.00	\$ 0.00
CANTIDAD A CARGO	\$ 185.00	\$ 169.00
FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD		
CANTIDAD PAGADA	\$ 185.00	\$ 169.00
INSTITUCION BANCARIA	BBVA BANCOMER, S.A.	BBVA BANCOMER, S.A.
FECHA DE PAGO	23-Ene-09	06-Oct-08

Continúa información del cuadro anterior.-

IMPUESTO	IVA RETENCIONES	IVA RETENCIONES
PERIODO	Mayo-08	Junio-08
TIPO DE PAGO	Normal	Normal
IMPUESTO A CARGO	\$ 368.00	\$ 158.00
PARTE ACTUALIZADA	\$ 6.00	\$ 2.00
RECARGOS	\$ 17.00	\$ 5.00
CREDITO AL SALARIO	\$ 0.00	\$ 0.00
CANTIDAD A CARGO	\$ 391.00	\$ 165.00
FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD		
CANTIDAD PAGADA	\$ 391.00	\$ 165.00
INSTITUCION BANCARIA	BBVA BANCOMER, S.A.	BBVA BANCOMER, S.A.
FECHA DE PAGO	06-Oct-08	06-Oct-08



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
OFICIO NUM.: VRM02067-08-04-087/09
EXP: FEP051206KX1

- Hoja 29 -

Continúa información del cuadro de la hoja anterior.-

IMPUESTO	IVA RETENCIONES	IVA RETENCIONES
PERIODO	Julio-08	Agosto-08
TIPO DE PAGO	Normal	Normal
IMPUESTO A CARGO	\$ 158.00	\$ 158.00
PARTE ACTUALIZADA	\$ 1.00	\$ 0.00
RECARGOS	\$ 4.00	\$ 2.00
CREDITO AL SALARIO	\$ 0.00	\$ 0.00
CANTIDAD A CARGO	\$ 163.00	\$ 160.00
FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD		
CANTIDAD PAGADA	\$ 163.00	\$ 160.00
INSTITUCION BANCARIA	BBVA BANCOMER, S.A.	BBVA BANCOMER, S.A.
FECHA DE PAGO	06-Oct-08	06-Oct-08

Continúa información del cuadro anterior.-

IMPUESTO	ISR RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES	ISR RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES
PERIODO	Marzo-08	Abril-08
TIPO DE PAGO	Normal	Normal
IMPUESTO A CARGO	\$ 158.00	\$ 158.00
PARTE ACTUALIZADA	\$ 0.00	\$ 0.00
RECARGOS	\$ 0.00	\$ 0.00
CREDITO AL SALARIO	\$ 158.00	\$ 158.00
CANTIDAD A CARGO	\$ 0.00	\$ 0.00
FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD		
CANTIDAD PAGADA	\$ 0.00	\$ 0.00
INSTITUCION BANCARIA	BBVA BANCOMER, S.A.	BBVA BANCOMER, S.A.
FECHA DE PAGO	23-Ene-09	06-Oct-08

Continúa información del cuadro anterior.-

IMPUESTO	ISR RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES	ISR RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES
PERIODO	Mayo-08	Junio-08
TIPO DE PAGO	Normal	Normal
IMPUESTO A CARGO	\$ 368.00	\$ 158.00
PARTE ACTUALIZADA	\$ 0.00	\$ 0.00
RECARGOS	\$ 0.00	\$ 0.00
CREDITO AL SALARIO	\$ 368.00	\$ 158.00
CANTIDAD A CARGO	\$ 0.00	\$ 0.00
FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD		
CANTIDAD PAGADA	\$ 0.00	\$ 0.00

.....30



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
OFICIO NUM.: VRM02067-08-04-087/09
EXP: FEP051206KX1

- Hoja 30 -

Continúa información del cuadro de la hoja anterior.-

INSTITUCION BANCARIA	BBVA BANCOMER, S.A.	BBVA BANCOMER, S.A.
FECHA DE PAGO	06-Oct-08	06-Oct-08

Continúa información del cuadro anterior.-

IMPUESTO	ISR RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES	ISR RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES
PERIODO	Julio-08	Agosto-08
TIPO DE PAGO	Normal	Normal
IMPUESTO A CARGO	\$ 158.00	\$ 158.00
PARTE ACTUALIZADA	\$ 0.00	\$ 0.00
RECARGOS	\$ 0.00	\$ 0.00
CREDITO AL SALARIO	\$ 158.00	\$ 158.00
CANTIDAD A CARGO	\$ 0.00	\$ 0.00
FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD		
CANTIDAD PAGADA	\$ 0.00	\$ 0.00
INSTITUCION BANCARIA	BBVA BANCOMER, S.A.	BBVA BANCOMER, S.A.
FECHA DE PAGO	06-Oct-08	06-Oct-08

Continúa información del cuadro anterior.-

IMPUESTO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
PERIODO	Julio-08	Agosto-08
TIPO DE PAGO	Normal	Normal
RAZON (ES)	El IVA acreditable fue igual a IVA causado	El IVA acreditable fue igual a IVA causado
INSTITUCION	Servicio de Administración Tributaria	Servicio de Administración Tributaria
FECHA DE PAGO	22-Oct-08	22-Oct-08

Continúa información del cuadro anterior.-

IMPUESTO	ISR RETENCIONES POR SALARIOS
PERIODO	Agosto-08
TIPO DE PAGO	Normal
RAZON (ES)	En el cálculo del impuesto a cargo de asalariados y asimilados por los pagos del periodo, no se genera retención.
INSTITUCION	Servicio de Administración Tributaria
FECHA DE PAGO	22-Oct-08

Continúa información del cuadro anterior.-

IMPUESTO	ISR RETENCIONES POR ASIMILADOS A SALARIOS	ISR RETENCIONES POR ASIMILADOS A SALARIOS
PERIODO	Marzo-08	Julio-08
TIPO DE PAGO	Corrección	Normal



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
OFICIO NUM.: VRM02067-08-04-087/09
EXP: FEP051206KX1

- Hoja 31 -

Continúa información del cuadro anterior.-

RAZON (ES)		En el periodo no se realizaron pagos objeto de retención a terceros en ISR.
INSTITUCION	Servicio de Administración Tributaria	Servicio de Administración Tributaria
FECHA DE PAGO	22-Ene-09	22-Ene-09
CANTIDAD A CARGO	\$3,868.00	

Continúa información del cuadro anterior.-

IMPUESTO	ISR RETENCIONES POR ASIMILADOS A SALARIOS
PERIODO	Agosto-08
TIPO DE PAGO	Normal
RAZON (ES)	En el periodo no se realizaron pagos objeto de retención a terceros en ISR.
INSTITUCION	Servicio de Administración Tributaria
FECHA DE PAGO	22-Ene-09

2.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE.

El C. Visitador JULIA DALIM GALVAN TORRES, adscrito a la SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA con fundamento en el artículo 45 primer y tercer párrafo fracción VI del mencionado artículo del Código Fiscal de la Federación vigente, certificó los registros contables los cuales fueron proporcionados en copia simple por el C. VICENTE FLORES GUERRERO, quien firmo en su carácter de Representante Legal del Contribuyente Visitado FABRICACION DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho, mediante escrito de fecha 31 de Octubre de 2008, y recibido en misma fecha por esta Subdirección de Fiscalización de Torreón, de la Dirección General de Fiscalización perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, como a continuación se indica:

TIPO DE DOCUMENTO	DEL FOLIO	AL FOLIO
Papeles de Trabajo.	0001	0004
Estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo fiscal comprendido de Enero a Agosto de 2008.	0005	0037
Libros Mayores y Auxiliares llevados por medio del Sistema de registro electrónico de las operaciones, correspondiente periodo fiscal comprendido de Enero a Agosto de 2008.	0038	0116

Las copias simples relacionadas anteriormente fueron certificadas durante el levantamiento de la Última Acta Parcial, por el C. Visitador JULIA DALIM GALVAN TORRES, firmando para su constancia la compareciente, la C. KARLA ELIZABETH DIAZ LUGO en unión del visitador y de los testigos. Dichas copias certificadas forman parte integrante del Acta mencionada y del expediente de papeles de trabajo abierto a nombre del contribuyente FABRICACION DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V., y que obra en poder de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En consecuencia esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza procede a determinar el Crédito Fiscal como sigue:



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
OFICIO NUM.: VRM02067-08-04-087/09
EXP: FEP051206KX1

- Hoja 32 -

V.- DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL

1).- IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO

1.1).- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS. CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2008.

MES DEL 2008	IMPUESTO RETENIDO POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS DETERMINADO SEGÚN PUNTO 1, APARTADO A), CAPITULO II DEL CONSIDERANDO ÚNICO.	(MENOS) SUBSIDIO AL EMPLEO PAGADO SEGÚN PUNTO 3 APARTADO A), CAPITULO II DEL CONSIDERADO UNICO	(IGUAL A) DIFERENCIA PENDIENTE DE ENTERAR
ENERO	0.00	0.00	0.00
FEBRERO	0.00	0.00	0.00
MARZO	3,868.16	3,868.16	0.00
ABRIL	2,330.19	2,330.19	0.00
MAYO	1,499.11	1,499.11	0.00
JUNIO	3,209.67	3,209.67	0.00
JULIO	8,105.27	8,105.27	0.00
AGOSTO	5,443.26	5,443.26	0.00
TOTAL	24,455.66	24,455.66	0.00

1.2).- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2008.

MES DEL 2008	TOTAL DE IMPUESTO RETENIDO POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DETERMINADO SEGÚN PUNTO 2, APARTADO A), CAPITULO II DEL CONSIDERANDO ÚNICO.	(MENOS) SUBSIDIO AL EMPLEO PAGADO SEGÚN PUNTO 3 APARTADO A), CAPITULO II DEL CONSIDERADO UNICO	(IGUAL A) DIFERENCIA PENDIENTE DE ENTERAR
ENERO	157.90	157.90	0.00
FEBRERO	157.90	157.90	0.00
MARZO	157.90	157.90	0.00
ABRIL	368.43	368.43	0.00
MAYO	157.90	157.90	0.00
JUNIO	157.90	157.90	0.00
JULIO	157.90	157.90	0.00
AGOSTO	0.00	0.00	0.00
TOTAL	1,315.83	1,315.83	0.00



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
OFICIO NUM.: VRM02067-08-04-087/09
EXP: FEP051206KX1

- Hoja 33 -

2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.1.- COMO SUJETO DIRECTO:

2.1.1).- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2008, ASÍ COMO SU PARTE ACTUALIZADA, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN DE LOS PAGOS MENSUALES, Y HASTA LA FECHA EN QUE PRESENTÓ DECLARACIONES POR CORRECCIÓN, SIENDO ESTE EL DÍA 06 DE OCTUBRE DE 2008.

MES DEL 2008	VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% EFECTIVAMENTE COBRADOS SEGÚN PUNTO 1 APARTADO A) DEL CAPITULO III DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE SEGÚN ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ORDENAMIENTO VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO DETERMINADO SEGÚN PUNTO 2 APARTADO A) DEL CAPITULO III DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.
ENERO	0.00	15%	0.00	2,930.59
FEBRERO	75,650.00	15%	11,347.50	5,368.34
MARZO	125,860.30	15%	18,879.05	3,526.97
ABRIL	93,396.86	15%	14,009.53	1,892.57
MAYO	100,566.77	15%	15,085.02	7,051.59
JUNIO	51,895.50	15%	7,784.33	2,253.85
JULIO	161,591.30	15%	24,238.70	7,494.63
AGOSTO	59,055.78	15%	8,858.37	3,428.92
SUMAS	\$ 668,016.51		100,202.50	33,947.46

Continúa información del cuadro anterior.-

MES DEL 2008	(MAS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PENDIENTE DE ACREDITAR	(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A FAVOR DEL PERIODO	(MENOS) PAGOS EFECTIVAMENTE ENTERADOS DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DEL PERIODO
ENERO	0.00	2,930.59	2,930.59	0.00	0.00
FEBRERO	2,930.59	8,298.93	0.00	0.00	3,048.57
MARZO	0.00	3,526.97	0.00	0.00	15,352.08
ABRIL	0.00	1,892.57	0.00	0.00	12,116.96
MAYO	0.00	7,051.59	0.00	0.00	8,033.43
JUNIO	0.00	2,253.85	0.00	0.00	5,530.48
JULIO	0.00	7,494.63	0.00	0.00	16,744.07
AGOSTO	0.00	3,428.92	0.00	0.00	5,429.45
SUMAS	2,930.59	36,878.05	2,930.59	0.00	66,255.04



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
OFICIO NUM.: VRM02067-08-04-087/09
EXP: FEP051206KX1

- Hoja 34 -

Continúa información del cuadro de la hoja anterior.-

MES DEL 2008	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DEL PERIODO	(POR) FACTOR DE ACTUALIZACION	(IGUAL A) IMPUESTO OMITIDO POR PAGAR ACTUALIZADO	(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A ENTERAR	(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA
ENERO	0.00	1.0271	0.00	0.00	0.00
FEBRERO	3,048.57	1.0241	3,122.04	3,048.57	73.47
MARZO	15,352.08	1.0167	15,608.46	15,352.08	256.38
ABRIL	12,116.96	1.0144	12,291.44	12,116.96	174.48
MAYO	8,033.43	1.0155	8,157.95	8,033.43	124.52
JUNIO	5,530.48	1.0113	5,592.97	5,530.48	62.49
JULIO	16,744.07	1.0057	16,839.51	16,744.07	95.44
AGOSTO	5,429.45	1.0000	5,429.45	5,429.45	0.00
SUMAS	66,255.04		67,041.82	66,255.04	786.78

2.1.1.1).- DETERMINACION DE LAS DIFERENCIAS A CARGO DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LOS MESES DE FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2008, ASI COMO SU PARTE ACTUALIZADA DESDE LA FECHA DE LOS PAGOS A GESTION EL DIA 06 DE OCTUBRE DE 2008, Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

MES DEL 2008	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DEL PERIODO	(MENOS) PAGOS DEFINITIVOS EFECTUADOS ANTES DEL INICIO DE FACULTADES	(MENOS) PAGOS DEFINITIVOS EFECTUADOS A GESTION EL DIA 06 DE OCTUBRE DE 2008	(MAS, MENOS) APLICACIÓN DEL REDONDEO POR DECLARACION	(IGUAL A) DIFERENCIA PENDIENTE DE ENTERAR DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DESPUES DE LOS PAGOS EFECTUADOS EL DIA 06 DE OCTUBRE DE 2008
ENERO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FEBRERO	3,048.57	0.00	3,049.00	-0.43	0.00
MARZO	15,352.08	0.00	15,352.00	0.08	0.00
ABRIL	12,116.96	0.00	0.00	0.00	12,116.96
MAYO	8,033.43	0.00	0.00	0.00	8,033.43
JUNIO	5,530.48	0.00	0.00	0.00	5,530.48
JULIO	16,744.07	0.00	0.00	0.00	16,744.07
AGOSTO	5,429.45	0.00	0.00	0.00	5,429.45
TOTAL	66,255.04	0.00	18,401.00	-0.35	47,854.39



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
OFICIO NUM.: VRM02067-08-04-087/09
EXP: FEP051206KX1

- Hoja 35 -

Continúa información del cuadro de la hoja anterior.-

MES 2008	DIFERENCIA PENDIENTE DE ENTERAR DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DESPUES DE LOS PAGOS EFECTUADOS EL DIA 06 DE OCTUBRE DE 2008	(POR) FACTOR DE ACTUALIZACION	(IGUAL A) IMPUESTO OMITIDO POR PAGAR ACTUALIZADO	(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A ENTERAR	(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA
ENERO	0.00	1.0483	0.00	0.00	0.00
FEBRERO	0.00	1.0483	0.00	0.00	0.00
MARZO	0.00	1.0483	0.00	0.00	0.00
ABRIL	12,116.96	1.0483	12,702.21	12,116.96	585.25
MAYO	8,033.43	1.0483	8,421.44	8,033.43	388.01
JUNIO	5,530.48	1.0483	5,797.60	5,530.48	267.12
JULIO	16,744.07	1.0483	17,552.81	16,744.07	808.74
AGOSTO	5,429.45	1.0483	5,691.69	5,429.45	262.24
SUMAS	47,854.39		50,165.75	47,854.39	2,311.36

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y PARTE ACTUALIZADA POR LOS MESES QUE SE LIQUIDAN.

MES DEL 2008	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DETERMINADO PENDIENTE DE ENTERAR	(MÁS) PARTE ACTUALIZADA DETERMINADA EN EL PUNTO 2.1.1	(MÁS) PARTE ACTUALIZADA DETERMINADA EN EL PUNTO 2.1.1.1	(MENOS) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ENTERADO POR EL CONTRIBUYENTE EN PAGOS DEFINITIVOS PRESENTADOS EL DIA 06 DE OCTUBRE DE 2008	(MAS, MENOS) APLICACIÓN DEL REDONDEO POR DECLARACIÓN	IGUAL A: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y PARTE ACTUALIZADA A CARGO POR LOS MESES QUE SE LIQUIDAN
ENERO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FEBRERO	0.00	73.47	0.00	73.00	0.47	0.00
MARZO	0.00	256.38	0.00	257.00	-0.62	0.00
ABRIL	12,116.96	174.48	585.25	0.00	0.00	12,876.69
MAYO	8,033.43	124.52	388.01	0.00	0.00	8,545.96



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
OFICIO NUM.: VRM02067-08-04-087/09
EXP: FEP051206KX1

- Hoja 36 -

Continúa información del cuadro de la hoja anterior.-

JUNIO	5,530.48	62.49	267.12	0.00	0.00	5,860.09
JULIO	16,744.07	95.44	808.74	0.00	0.00	17,648.25
AGOSTO	5,429.45	0.00	262.24	0.00	0.00	5,691.69
TOTAL	\$ 47,854.39	\$ 786.78	\$ 2,311.36	\$ 330.00	\$ -0.15	\$ 50,622.68

La determinación de los pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado por los meses que se liquidan, se efectúa de conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquidan, misma que establece lo siguiente:

Artículo 5-D primer párrafo.- El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en el artículo 33 de esta Ley.

Artículo 5-D segundo párrafo.- Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

Artículo 5-D tercer párrafo.- El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes.

2.2).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO

2.2.1).- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2008, ASÍ COMO SU PARTE ACTUALIZADA DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN DE LOS PAGOS MENSUALES, Y HASTA LA FECHA EN QUE PRESENTÓ DECLARACIONES A GESTIÓN DE LA AUTORIDAD.

FOLIO No.	MES DEL 2008	RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DETERMINADAS A CARGO SEGÚN PUNTO 1 APARTADO B) DEL CAPITULO III DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	MENOS: TOTAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO ENTERADO SEGÚN DECLARACIONES DE PAGOS MENSUALES	(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO ENTERADO EN LAS DECLARACIONES PRESENTADAS EL DIA 6 DE OCTUBRE DE 2008
1	ENERO	157.90	158.00	0.00
2	FEBRERO	157.90	158.00	0.00
3	MARZO	157.90	0.00	0.00
4	ABRIL	368.43	0.00	368.00
5	MAYO	157.90	0.00	158.00
6	JUNIO	157.90	0.00	158.00
7	JULIO	157.90	0.00	158.00



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
OFICIO NUM.: VRM02067-08-04-087/09
EXP: FEP051206KX1

- Hoja 37 -

Continúa información del cuadro de la hoja anterior.-

8	AGOSTO	0.00	0.00	0.00
9	TOTAL	1,315.83	316.00	842.00

Continúa información del cuadro anterior.-

FOLIO No.	(MAS, MENOS) APLICACIÓN DEL REDONDEO POR DECLARACIÓN	(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO ENTERADO EN LAS DECLARACIONES PRESENTADAS EL DIA 23 DE ENERO DE 2009	(IGUAL A) DIFERENCIA PENDIENTE DE ENTERAR APLICANDO REDONDEO POR DECLARACIÓN
1	-0.10	0.00	0.00
2	-0.10	0.00	0.00
3	-0.10	158.00	0.00
4	-0.43	0.00	0.00
5	0.10	0.00	0.00
6	0.10	0.00	0.00
7	0.10	0.00	0.00
8	0.00	0.00	0.00
9	-0.23	158.00	0.00

Cabe hacer mención que se realizaron los cálculos para la determinación de las retenciones del Impuesto al Valor Agregado, así como su parte actualizada, no resultando diferencias a cargo del Contribuyente FABRICACION DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V., determinándose por lo tanto retenciones del Impuesto al Valor Agregado, en cantidad de \$ 0.00 a pagar.

VI.- FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

Los factores de actualización que figuran en el punto 2 del Capítulo V.- Determinación del Crédito Fiscal de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2008, de la presente liquidación, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y 7 del mismo Reglamento del citado ordenamiento legal; ambos vigentes a la fecha de la presente Resolución, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, calculándose hasta el diezmilésimo, como se indica a continuación:



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
OFICIO NUM.: VRM02067-08-04-087/09
EXP: FEP051206KX1

- Hoja 38 -

1.- DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2008, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA EL DIA 06 DE OCTUBRE DE 2008.

FOLIO No.	MES 2008	PERIODO DE ACTUALIZACIÓN:	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE DEL PERIODO.	CORRESPONDIENTE AL MES:
1	Enero	Febrero de 2008 a Octubre de 2008	129.576	Agosto de 2008
2	Febrero	Marzo de 2008 a Octubre de 2008	129.576	Agosto de 2008
3	Marzo	Abril de 2008 a Octubre de 2008	129.576	Agosto de 2008
4	Abril	Mayo de 2008 a Octubre de 2008	129.576	Agosto de 2008
5	Mayo	Junio de 2008 a Octubre de 2008	129.576	Agosto de 2008
6	Junio	Julio de 2008 a Octubre de 2008	129.576	Agosto de 2008
7	Julio	Agosto de 2008 a Octubre de 2008	129.576	Agosto de 2008
8	Agosto	Septiembre de 2008 a Octubre de 2008	129.576	Agosto de 2008

Continúa información del cuadro anterior.-

FOLIO No.	PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA:	DIVIDIDO	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MÁS ANTIGUO DEL PERIODO.	CORRESPONDIENTE AL MES DE:
1	10 de Septiembre de 2008	Entre	126.146	Enero de 2008
2	10 de Septiembre de 2008	Entre	126.521	Febrero de 2008
3	10 de Septiembre de 2008	Entre	127.438	Marzo de 2008
4	10 de Septiembre de 2008	Entre	127.728	Abril de 2008
5	10 de Septiembre de 2008	Entre	127.590	Mayo de 2008
6	10 de Septiembre de 2008	Entre	128.118	Junio de 2008
7	10 de Septiembre de 2008	Entre	128.832	Julio de 2008
8	10 de Septiembre de 2008	Entre	129.576	Agosto de 2008

Continúa información del cuadro anterior.-

FOLIO No.	PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA:	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
1	08 de Febrero de 2008	1.0271
2	10 de Marzo de 2008	1.0241
3	10 de Abril de 2008	1.0167
4	09 de Mayo de 2008	1.0144
5	10 de Junio de 2008	1.0155
6	10 de Julio de 2008	1.0113
7	08 de Agosto de 2008	1.0057
8	10 de Septiembre de 2008	1.0000



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
OFICIO NUM.: VRM02067-08-04-087/09
EXP: FEP051206KX1

- Hoja 39 -

2.- DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2008, DESDE LA FECHA EN QUE PRESENTÓ PAGOS A GESTIÓN EL DÍA 06 DE OCTUBRE DE 2008, Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

FOLIO No.	MES 2008	PERIODO DE ACTUALIZACIÓN:	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE DEL PERIODO.	CORRESPONDIENTE AL MES:
1	Enero	Octubre de 2008 a Agosto de 2009	135.836	Julio de 2009
2	Febrero	Octubre de 2008 a Agosto de 2009	135.836	Julio de 2009
3	Marzo	Octubre de 2008 a Agosto de 2009	135.836	Julio de 2009
4	Abril	Octubre de 2008 a Agosto de 2009	135.836	Julio de 2009
5	Mayo	Octubre de 2008 a Agosto de 2009	135.836	Julio de 2009
6	Junio	Octubre de 2008 a Agosto de 2009	135.836	Julio de 2009
7	Julio	Octubre de 2008 a Agosto de 2009	135.836	Julio de 2009
8	Agosto	Octubre de 2008 a Agosto de 2009	135.836	Julio de 2009

Continúa información del cuadro anterior.-

FOLIO No.	PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA:	DIVIDIDO	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MÁS ANTIGUO DEL PERIODO.	CORRESPONDIENTE AL MES DE:
1	10 de Agosto de 2009	Entre	129.576	Agosto de 2008
2	10 de Agosto de 2009	Entre	129.576	Agosto de 2008
3	10 de Agosto de 2009	Entre	129.576	Agosto de 2008
4	10 de Agosto de 2009	Entre	129.576	Agosto de 2008
5	10 de Agosto de 2009	Entre	129.576	Agosto de 2008
6	10 de Agosto de 2009	Entre	129.576	Agosto de 2008
7	10 de Agosto de 2009	Entre	129.576	Agosto de 2008
8	10 de Agosto de 2009	Entre	129.576	Agosto de 2008

Continúa información del cuadro anterior.-

FOLIO No.	PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA:	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
1	10 de Septiembre de 2008	1.0483
2	10 de Septiembre de 2008	1.0483
3	10 de Septiembre de 2008	1.0483
4	10 de Septiembre de 2008	1.0483
5	10 de Septiembre de 2008	1.0483
6	10 de Septiembre de 2008	1.0483
7	10 de Septiembre de 2008	1.0483
8	10 de Septiembre de 2008	1.0483



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
OFICIO NUM.: VRM02067-08-04-087/09
EXP: FEP051206KX1

- Hoja 40 -

Los números progresivos que se consignan en la columna de la izquierda del cuadro anterior denominado "FOLIO No." Se insertan para mejor correlación en la continuidad del mismo.

VII.- RECARGOS

En virtud de que el Contribuyente FABRICACION DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V., omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en el punto 2 del Capítulo V.- Determinación del Crédito Fiscal del Periodo del 1 de Enero de 2008 al 31 de Agosto de 2008, anteriormente citado, con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2008 hasta el mes de Agosto de 2009, mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2008.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. De la Ley de Ingresos de la Federación Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de Diciembre de 2007 y el artículo 21 párrafos primero, segundo, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación, vigente en el año de 2008, y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2007, para los meses de Febrero, Marzo y Abril de 2008, y Regla 1.12.9 primer párrafo fracción II de la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008, para los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008 siendo la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

RECARGOS POR EL EJERCICIO 2008	
MES DEL 2008	TASA
FEBRERO	1.13%
MARZO	1.13%
ABRIL	1.13%
MAYO	1.13%
JUNIO	1.13%
JULIO	1.13%
AGOSTO	1.13%
SEPTIEMBRE	1.13%
OCTUBRE	1.13%
NOVIEMBRE	1.13%
DICIEMBRE	1.13%
SUMA DE RECARGOS	12.43%



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
OFICIO NUM.: VRM02067-08-04-087/09
EXP: FEP051206KX1

- Hoja 41 -

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2009.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de Noviembre de 2008 y el artículo 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación, vigente en el año de 2009, mediante la cual se dan a conocer las tasas de recargos correspondientes al ejercicio 2009, siendo la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

RECARGOS POR EL EJERCICIO 2009	
MES DEL 2009	TASA
ENERO	1.13%
FEBRERO	1.13%
MARZO	1.13%
ABRIL	1.13%
MAYO	1.13%
JUNIO	1.13%
JULIO	1.13%
AGOSTO	1.13%
SUMA DE RECARGOS	9.04%

1.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:

1.1).- DETERMINACION DE LOS RECARGOS GENERADOS A CARGO DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2008, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE ENTERARLOS, HASTA LA FECHA EN QUE PRESENTÓ PAGOS A GESTIÓN DE AUTORIDAD EL DIA 06 DE OCTUBRE DE 2008.

MES DEL 2008	PERIODO DE CAUSACION				IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	RECARGOS	
	MES	AÑO	MES	AÑO		%	MONTO
ENERO	FEBRERO	2008	SEPTIEMBRE	2008	0.00	9.04%	0.00
FEBRERO	MARZO	2008	SEPTIEMBRE	2008	3,122.04	7.91%	246.95
MARZO	ABRIL	2008	SEPTIEMBRE	2008	15,608.46	6.78%	1,058.25
ABRIL	MAYO	2008	SEPTIEMBRE	2008	12,291.44	5.65%	694.47
MAYO	JUNIO	2008	SEPTIEMBRE	2008	8,157.95	4.52%	368.74
JUNIO	JULIO	2008	SEPTIEMBRE	2008	5,592.97	3.39%	189.60
JULIO	AGOSTO	2008	SEPTIEMBRE	2008	16,839.51	2.26%	380.57
AGOSTO	SEPTIEMBRE	2008	SEPTIEMBRE	2008	5,429.45	1.13%	61.35
SUMA TOTAL DE LOS RECARGOS GENERADOS EN LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2008.							\$ 2,999.93



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
OFICIO NUM.: VRM02067-08-04-087/09
EXP: FEP051206KX1

- Hoja 42 -

1.2).- DETERMINACION DE LOS RECARGOS GENERADOS A CARGO DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LOS MESES DE ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2008, DESDE LA FECHA EN QUE PRESENTÓ PAGOS A GESTIÓN DE AUTORIDAD EL DIA 06 DE OCTUBRE DE 2008, Y HASTA LA FECHA DE ELABORACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCION:

MES DEL 2008	PERIODO DE CAUSACION				IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	RECARGOS %	MONTO
	MES	AÑO	MES	AÑO			
ABRIL	OCTUBRE	2008	AGOSTO	2009	12,702.21	12.43%	1,578.88
MAYO	OCTUBRE	2008	AGOSTO	2009	8,421.44	12.43%	1,046.78
JUNIO	OCTUBRE	2008	AGOSTO	2009	5,797.60	12.43%	720.64
JULIO	OCTUBRE	2008	AGOSTO	2009	17,552.81	12.43%	2,181.81
AGOSTO	OCTUBRE	2008	AGOSTO	2009	5,691.69	12.43%	707.48
SUMA DE RECARGOS DE LOS PAGOS POR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DESDE LA FECHA EN QUE PRESENTO PAGOS A GESTIÓN DE AUTORIDAD SIENDO ESTE EL DIA 06 DE OCTUBRE DE 2008, Y HASTA LA FECHA DE ELABORACION DE LA PRESENTE RESOLUCION.							\$ 6,235.59

RESUMEN DE LOS RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2008.

MES DEL 2008	RECARGOS GENERADOS A CARGO SEGÚN PUNTO 1.1	(MÁS) RECARGOS GENERADOS SEGÚN PUNTO 1.2	(MENOS) RECARGOS PAGADOS	(MAS, MENOS) APLICACIÓN DEL REDONDEO POR DECLARACIÓN	IGUAL A: DIFERENCIA A CARGO
ENERO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FEBRERO	246.95	0.00	247.00	-0.05	0.00
MARZO	1,058.25	0.00	1,058.00	0.25	0.00
ABRIL	694.47	1,578.88	0.00	0.00	2,273.35
MAYO	368.74	1,046.78	0.00	0.00	1,415.52
JUNIO	189.60	720.64	0.00	0.00	910.24
JULIO	380.57	2,181.81	0.00	0.00	2,562.38
AGOSTO	61.35	707.48	0.00	0.00	768.83
TOTAL	\$ 2,999.93	\$ 6,235.59	\$ 1,305.00	0.20	7,930.32

VIII.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO POR OMISIÓN DE CONTRIBUCIONES:

En relación con lo anterior y en virtud de que el Contribuyente FABRICACION DE ESTRUCTURAS Y PAILERIA, S.A. DE C.V., estaba omiso a la fecha de inicio de facultades de ésta autoridad, por contribuciones para efectos del Impuesto al Valor Agregado propio por un importe de \$66,255.04, así como del Impuesto al Valor Agregado retenido en cantidad de \$1,000.03; y toda vez que la autocorrección fue parcial no enterando el total de los accesorios y en el caso específico de las retenciones no enteró lo



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
OFICIO NUM.: VRM02067-08-04-087/09
EXP: FEP051206KX1

- Hoja 43 -

correspondiente a las multas, se hace acreedor a la imposición de la multa total en cantidad de \$36,990.29; la citada multa equivale al 55% del impuesto omitido, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2008, como se determina a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	SANCIÓN DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE A LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO PROPIO	\$ 66,255.04	\$ 36,440.27
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO RETENIDO	\$ 1,000.03	\$ 550.02
SUMA TOTAL	\$ 67,255.07	\$ 36,990.29

Lo anterior con fundamento en el Artículo 76 Primer Párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en los meses que se liquidan, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 76 Primer Párrafo.- Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.

Artículo 73 Primer Párrafo.- No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales a cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito. Se considerará que el cumplimiento no es espontáneo en el caso de que:

Fracción II.- La omisión haya sido corregida por el contribuyente después de que las autoridades fiscales hubieren notificado una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento a cualquier otra gestión notificada por las mismas, tendientes a la comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales.

2.- AUMENTO EN LAS MULTAS:

Ahora bien, para efectos del Impuesto al Valor Agregado retenido y no enterado o pagado antes de iniciadas las facultades de comprobación, procede aplicar un aumento en las multas, por las retenciones del Impuesto al Valor Agregado, equivalente al 50% de las contribuciones retenidas y no enteradas de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente en la fecha de la presente resolución por encontrarse en el supuesto de agravante previsto en el Artículo 75 primer párrafo fracción III del citado Código.



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
OFICIO NUM.: VRM02067-08-04-087/09
EXP: FEP051206KX1

- Hoja 44 -

CONCEPTO	IMPUESTO OMITIDO	MULTA AGRAVANTE DEL 50%
RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 1,000.03	\$ 500.02
TOTAL	\$ 1,000.03	\$ 500.02

Lo anterior de conformidad con el Código Fiscal de la Federación vigente en la fecha de la presente resolución, que señala:

Artículo 73 Primer Párrafo.- No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito. Se considerará que el cumplimiento no es espontáneo en el caso de que:

Artículo 73 Primer Párrafo Fracción II.- La omisión haya sido corregida por el contribuyente después de que las autoridades fiscales hubieren notificado una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las mismas, tendientes a la comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales.

Artículo 75 Primer Párrafo.- Dentro de los límites fijados por este Código, las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:

Artículo 75 Primer Párrafo fracción III.- Se considera también agravante, la omisión en el entero de contribuciones que se hayan retenido o recaudado de los contribuyentes.

Artículo 77 Primer Párrafo.- En los casos a que se refiere el artículo 76 de este Código, las multas se aumentarán conforme a las siguientes reglas:

Artículo 77 Primer Párrafo Fracción III.- De un 50% a un 75% del importe de las contribuciones retenidas o recaudadas y no enteradas, cuando se incurra en la agravante a que se refiere la fracción III del artículo 75 de este Código.

RESUMEN DE LAS MULTAS.-

CONCEPTO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL
1. MULTA POR CONTRIBUCIONES OMITIDAS COMO SUJETO DIRECTO	36,440.27	36,440.27
2. MULTA POR CONTRIBUCIONES OMITIDAS POR RETENCIONES	550.02	550.02
TOTAL DE MULTAS POR CONTRIBUCIONES OMITIDAS	36,990.29	36,990.29
3.-MULTA RETENCIONES CON AGRAVANTE	500.02	500.02
SUMA DE MULTAS	37,490.31	37,490.31



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
OFICIO NUM.: VRM02067-08-04-087/09
EXP: FEP051206KX1

- Hoja 45 -

IX.- RESUMEN DEL CRÉDITO FISCAL A CARGO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2008

CONCEPTO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL
DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO	47,854.39	0.00	47,854.39
ACTUALIZACION POR PAGAR	2,768.29	0.00	2,768.29
RECARGOS POR PAGAR	7,930.32	0.00	7,930.32
MULTA POR OMISION	36,440.27	550.02	36,990.29
MULTA POR AGRAVANTE	0.00	500.02	500.02
TOTAL DETERMINADO A CARGO	94,993.27	1,050.04	96,043.31
SON: (NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y TRES PESOS 31/100 M.N.)			

X.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente Resolución, se presentan actualizadas hasta el 09 de Septiembre de 2009 y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, deberán ser enteradas en la Recaudación de Rentas correspondiente a su domicilio fiscal previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente; Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizara desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del segundo párrafo del artículo 70 del citado Código.

Los recargos generados, se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, computados desde el mes de Febrero de 2008, hasta el mes de Agosto de 2009.

Queda enterado que si paga el Crédito Fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción en las multas impuestas en cantidad total de \$36,990.29, en un 20% calculado sobre la cantidad de \$67,255.07, monto total de las contribuciones históricas omitidas, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del Artículo 76 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Es de señalarse que los aumentos sobre las multas impuestas por esta Autoridad en cantidad de \$500.02 de conformidad con el Artículo 77 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente.



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
OFICIO NUM.: VRM02067-08-04-087/09
EXP: FEP051206KX1

- Hoja 46 -

no gozara del beneficio de la disminución por pronto pago, previsto en el artículo 76 séptimo párrafo del Código invocado.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 50, del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo que se liquida del 1 de Enero de 2008 al 31 de Agosto de 2008, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 116, del propio Código Fiscal, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la Autoridad que emitió o ejecutó al acto administrativo que se impugna o promover directamente contra dicho acto, conforme al artículo 125 primer párrafo del mismo Ordenamiento, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que corresponda al domicilio de la sede de la Autoridad demandada, para lo cual, cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 121 primer párrafo del citado Código Fiscal y 13 Primer Párrafo Fracción I inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, vigente.

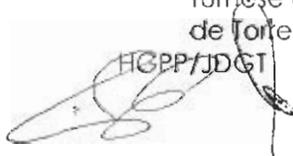
ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN


L.A.F. XAVIER ALAIN HERRERA ARROYO

c.c.p. Expediente

c.c.p. Recaudación de Rentas de Torreón.

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Recaudación de Rentas de Torreón para los efectos de su notificación control y cobro.


HGPP/JDGT